

# El Argos de Buenos-Ayres.

N. 188.—SABADO 17 DE SETIEMBRE DE 1825.

## LOS EDITORES.

Hemos creído que nada sería mas contrario á la felicidad y prosperidad de las Provincias del Alto Perú que erigirse en una República independiente; y con especialidad en las actuales circunstancias, en que saliendo recién á figurar en la carrera de la libertad, tienen que luchar contra el fanatismo, las envejecidas hábitos de un régimen vicioso, y mas que todo, contra las pasiones exaltadas. Su primer interes les exige el establecimiento sólido de instituciones, capaces de plantar y cuidar la semilla de su felicidad particular, la libertad de personas y propiedades, pero moderando su uso por medio de leyes sábias, que puedan preservarlas de los tristes sucesos quehan afligido á algunos Estados viejos ya en la revolucion, y fundar al mismo tiempo su credito exterior y que elementos poseen las cuatro provincias que ofrezcan una garantía, no de que pueda establecerse desde ahora un órden firme y duradero, pero ni aun de que lleguen algun dia á establecerlo, sin aniquilarse primero por una desastrosa anarquía, ó por la multitud de reacciones que encontrarán al regenerarse? La fatal inexperiencia de sus habitantes hará que la opinion pública en vez de afirmar los gobiernos representativos que se erijan, servirá solo de palanca poderosa á los facciosos para desorganizarlo todo y destruir hasta los cimientos del edificio social.

Sería menor este inconveniente si aquellas provincias, durante los 14 años de guerra, no hubieran permanecido enteramente aisladas y sin mas autoridades que la vanguardia del ejército español y los curas de las parroquias. Es verdad que todos los nuevos Estados empezaron su marcha partiendo casi de igual limite, pero debe considerarse que esta desfavorable circunstancia no pudo desplegar toda su influencia, porque la exigencia misma de los sucesos hizo establecer gobiernos militares, que sin embargo de causar males de consideracion, solo podían por su fuerza y régimen arbitrario poner un fuerte freno á la anarquía, y hacer que á favor de su poder se preparase la época de la verdadera libertad. Y aun de este modo ¿cuantos peligros y desastres han comprometido nuestra existencia ó nuestra felicidad al dar aquel paso tan difícil! En Méjico se levantó imperio: en el Perú y Buenos-Ayres se promovió fuertemente por los hombres que estaban á la cabeza de los negocios públicos el establecimiento de monarquías: la anarquía por fin se ha dejado sentir por todas partes.

El Alto Perú se entregará sin duda á los mismos peligros, si desligandose de su antiguo gobierno quiere abandonarse solo á sus fuerza y constituirse por sí. Los que ahora van á decidir de sus destinos encontrarán quizá un gran bien en esta independencia; pero nosotros en primer lugar creemos que ella sería enteramente ilusoria de este modo, y que él es el único medio de no lograrla. Un pais de poca extencion, sin industria, sin comercio, sin puertos de mar, y en medio de Estados poderosos ¿puede jamas pretender á una independencia política ó á poner en equilibrio sus intereses con los de sus hermanos? ¿No será siempre un gobierno de un órden secundario obligado á obedecer al impulso que se le quiera dar? ¿No se verá precisado á subordinar sus intereses á los de los demas Estados, de quienes depende su prosperidad, aun cuando no sea mas que por su posicion geográfica? Coteje esta posicion verdaderamente infeliz con la que ocuparía unido á cualquiera de las dos Repúblicas que lo limitan. Su independencia estaria perfectamente asegurada por las instituciones generalmente adoptadas en los Estados de América: la libertad de elegir representantes legisladores; y todas las demas

garantías del hombre social, se extenderían á aquellos habitantes, que en vez de ser *hijos*, solo ocuparían el lugar de verdaderos hermanos, gozando de iguales derechos y sujetos á las mismas leyes.

## EUROPA Y AMERICA.

### PORTUGAL Y BRASIL.

*Extracto de una carta particular de Lisboa fecha 30 de Mayo.*

Hace algunos dias que se han publicado las bases del proyecto de avenimiento entre Portugal y el Brasil, que se imprimió en los diarios del Rio Janeiro á principios de Marzo, y se habian comunicado á los comisionados brasileros que estaban en Londres antes de la partida de Sir Carlos Stuart para Lisboa. Se anuncia que los tales comisionados habian rechazado con indignacion este proyecto, redactado por el último ministerio portugues, que cayó desde el restablecimiento de la influencia inglesa en nuestros negocios. Cualesquiera que sean los motivos para que esta publicacion se haya demorado tanto, personas que pretenden estar bien informadas aseguran, que la convencion preliminar adoptada entre Sir Carlos Stuart y el gobierno portugues, modifica enteramente este proyecto y consagra el principio de la independencia del Brasil y la separacion de esta corona de la de Portugal. Las demas disposiciones se reglarán al arribo de Sir Carlos Stuart al Janeiro, que ha dado la vela de este puerto el 25 del corriente.

Los verdaderos portugueses amigos de su patria no han trepido en segundar á la Gran Bretaña para facilitarle los medios de adoptar un sistema de *unidad* en la América Meridional, donde protege, con el apoyo de su nombre, las grandes variaciones que están allí sucediendo. No ha costado mucho este triunfo, porque los hombres de opinion convencidos, como lo están, de las grandes ventajas que ha sacado la Inglaterra de la emancipacion de las provincias de los Estados Unidos de América, desprecian las viejas preocupaciones que concedian un gran valor á los antiguos derechos de colonizacion.

Estos mismos portugueses esperan que la Inglaterra corresponderá á la condescendencia que han manifestado, empleando su crédito y su influencia para que se conceda la constitucion tantas veces prometida. Tarde ó temprano el Portugal habria transado amigablemente sus desavenencias de familia con el Brasil, sin necesitar una mediacion extranjera, pero se ha auxiliado el feliz desenlace de esta negociacion, confiada á Sir Carlos Stuart, en la esperanza que la Inglaterra contribuiría despues con la mejor buena fe á hacer este servicio local, que los portugueses tienen un derecho á exigir del ministerio británico en recompensa de la alta confianza que depositaron en él. El negocio es extremamente grave, y quizá mas grave de lo que se piensa en Inglaterra. En efecto, si el gabinete de San James no correspondiese á los justos votos del Portugal, esta confianza se perdería para siempre, y su influencia recibiría un golpe mortal, no solo en Europa, sino especialmente en América, donde se empezaron á crear formales recelos sobre sus designios ulteriores y sobre los proyectos de su política. Se conserva aun el recuerdo de la poderosa impresion que produjo el año último en los Estados Unidos de América la hecitación del ministerio ingles en seguir entonces el ejemplo firme y leal, dado por el presidente de esta república. Esta impresion parecía envolver serias consecuencias; pero la resolución decisiva que se adoptó despues, disipó completamente todas las sospechas, y contribuyó á hacer desaparecer los vestigios de las antiguas querellas y de las viejas prevenciones entre la Inglaterra y los Estados Unidos.

Para el número siguiente publicaremos el proyecto publicado en el Rio Janeiro, á que se refiere el primer párrafo de esta correspondencia. Quizá para entonces, ó despues, si no lo permiten nuestras páginas, haremos algunas reflexiones de

importancia sobre la política del Brasil en su actual estado, y las ningunas garantías que ofrece á los pueblos libres mientras siga envuelta ya en los planes de ambición, que despliega por esta parte del continente americano, ya en su sistema opresor con respecto á las provincias del imperio, tan opuesto al *sistema de unidad* que se ha adoptado en las demas secciones de la América Meridional.

## AMERICA.

### PROVINCIAS DEL RIO DE LA PLATA.

#### SALTA.

Esta provincia, a pesar de su buena administración y de las instituciones ilustradas que la rigen, no ha podido preservar todo su territorio de los desórdenes que empiezan á promover en el Alto Perú una cuadrilla de hombres sediciosos, sin virtudes, que, ó por su ignorancia no conocen los males que ocasionan, ó por su maldad se complacen en causarlos. Ellos han inducido al cabildo de Tarija á arrogarse facultades extraordinarias, desmembrando aquel territorio de la provincia de Salta y agregándolo al Alto Perú. Sabemos que el gobernador de aquella provincia pasó este asunto al conocimiento de la sala de representantes, y entre otros documentos la siguiente intimación.

*El Cabildo de Tarija al señor general, mariscal, capitán general y supremo delegado de las Provincias del Rio de la Plata, Juan Antonio Alvarez de Arenales.*

Esta provincia por su vpto general está agregada al Alto Perú, ya en uso de la plena libertad que el mismo Congreso General Constituyente de las Provincias del Rio de la Plata ha sancionado que disfruten las del Alto Perú para disponer de su suerte, segun mejor les convenga á sus intereses y felicidad; y si estas tienen esta regalía, no obstante haber pertenecido siempre á la capital de Buenos Aires, con igual ó mayor derecho debe gozarla Tarija que solo perteneció á Salta desde la erección de su obispado, de cuya orden se suplicó oportunamente por lo político: ya porque quiere reasumir las augustas funciones de la soberanía, que el supremo libertador se ha dignado prodigar á los pueblos americanos, para que decidan libremente de su suerte en orden á sus intereses y gobierno conforme al deseo del Poder Ejecutivo de las Provincias Unidas del Rio de la Plata y de las mismas dichas provincias del Alto Perú; y ya finalmente (omitendo otros poderosos motivos) en demostración de los brotes sinceros de gratitud y reconocimiento á los libertadores que tanto se han sacrificado hasta romper las cadenas que á Tarija y demas pueblos del Perú oprimian. De todo se ha dado cuenta á las superioridades: se espera la contestación, y del mismo modo la resolución de la Asamblea general, que se ha congregado para esta decisión; y mientras tanto no se puede hacer innovación alguna, sin hollar los altos respetos que tan justamente les son debidos. Dios guarde á V. E. muchos años. Tarija y Julio 16 de 1825.—*Ignacio Mealla.—Manuel de Leaplaza.—Bernardo Trigo.—Manuel José Araoz.—Agustín Mendieta.—Francisco Xavier de Arze.—Manuel Sacarias Saracho.—Pedro de Ichaco, procurador.*

En consecuencia la Sala de Representantes sancionó la siguiente ley.—

Impuesta la Honorable Junta de la nota del gobierno de 8 del corriente, de la original adjunta del cabildo de Tarija en que se contiene la agregación de aquella villa á las Provincias del Alto Perú; y de las contestaciones oficiales tenidas anteriormente á este mismo respecto con el Excmo. señor Gran Mariscal de Ayacucho, Libertador del Perú Antonio José de Sucre; en sesión de hoy ha considerado;—

1. Que la villa de Tarija estuvo bajo la dependencia de Salta y del Estado Argentino, cuando este en el año 10, proclamando á la faz del mundo la libertad, hizo pedazos los eslabones con que jerman en esclavitud los pueblos del Alto Perú.

2. Que con este conocimiento el Excmo. señor Gran Mariscal de Ayacucho, Libertador del Perú, Antonio José de Sucre, previno expresamente al señor Coronel Francisco B. Oconor, que prescindiera y no se mezclara en los negocios de la villa de Tarija.

3. Que á consecuencia del pronto obediencia del señor Coro-

nel Oconor, la villa de Tarija ratificó su dependencia de esta provincia por actos solemnes comunicados oficialmente á este gobierno.

4. Que dicha villa aun sin ratificar su asociación con la provincia de Salta, no ha podido legalmente separarse de ella, ni del Estado á que siempre ha correspondido.

5. Que el poder, y facultades de los cabildos no alcanzan á la de resolver sobre el negocio mas importante á la suerte de los pueblos, cual es el presente.

6. Que siendo conformes en todo los artículos antecedentes á los conceptos que en la materia se ha dignado manifestar el Excmo. señor Libertador del Perú, no considera esta provincia ó su representación, faltar en la sanción que ha hecho, al respeto que le debe; y en su virtud, conciliando su deber con la liberalidad que la anima, ha acordado y decreta los artículos siguientes.

I. La provincia de Salta no reconoce legal y bastante la resolución acordada por el cabildo de Tarija, y comunicada á este gobierno en nota de 16 de Julio último, por la que se separa de esta provincia y se agrega á las del Alto Perú aquel territorio.

II. Si el expresado cabildo pretendiese sostener este acto con el pronunciamiento de una asamblea popular, el poder ejecutivo de la provincia en virtud de sus atribuciones, tomando las medidas mas eficaces al efecto, garantizará la libre y legal instalación de una junta general de representantes de aquel departamento, que delibere sobre este negocio.

III. En el caso de que por esta asamblea resulte confirmada la declaración del cabildo, ella deberá quedar en suspenso hasta la resolución del Congreso General de las Provincias Unidas, á quien se dará cuenta inmediatamente por medio del poder ejecutivo nacional con los documentos correspondientes.

IV. Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines consiguientes. En debido cumplimiento tengo la honra de transcribirlos á V. S.— Dios guarde á V. S. muchos años. Sala de sesiones en Salta Agosto 12 de 1825.—*Antonio Castellanos, presidente.—Dr. Pedro Buitrago, secretario interino.—Señor general gobernador intendente de la provincia.*

#### SAN JUAN.

Nuestros corresponsales en la provincia de Mendoza nos comunican que en los dias 1 y 2 del corriente habia salido de aquella ciudad una fuerte división, compuesta de infantería caballería y cuatro piezas de artillería, con su correspondiente dotación, al mando de gefes acreditados, con el objeto de restituir por la fuerza, si antes no era posible por otros medios, el orden y el imperio de la ley que los facciosos de San Juan habian invertido atrocemente. El señor gobernador Carril, y los demas vecinos emigrados acompañaban la expedición. El primero habia proclamado á la tropa exortándola al cumplimiento de los deberes, que generosamente se habian impuesto desde que se resolvieron á auxiliar á sus amigos al restablecimiento del orden y de las autoridades legalmente constituidas. El señor gobernador de Mendoza habia dirigido tambien otra proclama á los soldados concebida en los mismos términos, y, segun todos los anuncios que tenemos, en breves dias se habrá conseguido cortar de raiz en el pueblo benemérito de S. Juan todos los males y desgracias que *el perverso fanatismo* y *el sórdido manejo de la ambición y de la anarquía* habian empezado á diseminar por las provincias de la Union. Para entonces reservamos tributar á los heroicos mendozinos, y á su gobierno la expresión de nuestra gratitud por los generosos servicios que han prestado en este caso al pueblo de S. Juan, y tambien podemos decir, á la causa del pais en general, servicio que hará mas recomendable el mérito distinguido que aquel pueblo ha contraído en la guerra de la revolución. Entonces los editores podrán ofrecer al público algunas reflexiones, que no dejarán de ser importantes, sobre la naturaleza y objetos del movimiento revolucionario de S. Juan.

#### BUENOS AYRES.

##### CASA DE RR. DE LA NACION 6 DE SETIEMBRE.

ASAMBLEA DEL ISTMO.

*Conchuye el discurso del señor Gomez.*

Si el gobierno de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, en estas circunstancias, en el caso en que se encuentra por su situación

interior y sus relaciones exteriores, á vista de los peligros que le amenazan, hubiera dicho, como pudo haber dicho con justicia, que sus ministros no podian concurrir al congreso de Panamá; pero que estaba dispuesto á que se le diera noticia de lo que se acordara en el congreso, para acceder en todo aquello que considerase conforme con los intereses nacionales, se habría expedido quizá de un modo útil y digno, y que absolutamente no puede recibir reproche alguno, y habría estado siempre en el caso de prestarse á lo que hubiera considerado justo.

¿Como ha podido anunciarse como posible el que la mayoría de aquel congreso puede ejercer autoridad sobre la minoría? Aun presentándose los ministros enviados por el Estado de las Provincias Unidas, supóngase que se ocupaba el congreso de la instalacion de esa autoridad permanente, que hubiera de ejercer su influjo para los casos que indica la primera invitacion de Colombia, y no digo que los ministros de este Estado disintieran, sino que realmente se prestaran, si este tratado no recibia la ratificacion correspondiente de los gobiernos, autorizados por las legislaturas, ¿habria la menor consecuencia, y menos la que se ha temido de que una mayoría pudiera ejercer ningun género de autoridad sobre la minoria disidente? Absolutamente no, ¿Podria temerse quizá los resultados de una falsa política; en fin todo acto que en ningun sentido se considerase legal? Pero si esto es posible, si esto puede haber alguna vez en la idea de los gobiernos representados en el congreso de Panamá, quedaria libre el gobierno de estas provincias, por que si hubiera dado una ley, declarando que el pueblo es soberano, y á él corresponde dar las leyes, tendria justo motivo de escudar su irresponsabilidad. De consiguiente no hay un motivo de entidad que pueda inducir al gobierno ni al congreso á que se relajen las formas fundamentales. Es de suma importancia que en ningun caso, bajo ninguna apariencia ni interes se confundan las atribuciones de una autoridad con las de otra: el congreso cénase rígidamente á las suyas, y el gobierno conserve las que le ha dado la ley: cuente con la naturaleza de esa confianza y con la fuerza de sus principios y crédito; y realmente, en mi humilde opinion, en ningun negocio aventuraria menos el gobierno que en el presente: voy á demostrarlo.

¿Qué es lo que hay de mas grave en esta materia? El peligro de que pudiera establecerse una autoridad suprema; pero no puede tenerse ningun género de duda, no solo sobre la opinion pública, sino sobre la opinion del cuerpo legislativo para decidirse por la negativa á ese respecto. Fuera de lo que se ha escrito sobre la materia, y de lo que exigen los principios fundamentales de nuestra organizacion; cual ha sido la marcha del gobierno de Buenos Ayres, encargado del poder ejecutivo nacional? ¿No resistió abiertamente esas proposiciones? ¿El congreso ha hecho la menor reclamacion? ¿No se ha conformado completamente? ¿La nacion no ha recibido este paso como un paso digno, fundado en la verdad y en los principios que se han consagrado tan solemnemente? Pues he aquí todo lo que tendria que hacer de mas entidad el gobierno. Por lo demas, si ha de celebrar una alianza ¿no está concluida con la República de Colombia? Si el caso de la alianza ha de determinarse por un tratado especial; no fué este uno de los artículos ratificados por el congreso? y con la circunstancia de que quizá hoy no podria adoptarse este mismo artículo: voy á dar la razon. Cuando se invitó al gobierno de Buenos Ayres á la celebracion de ese congreso; y que él se decidió por un tratado de alianza defensiva, realmente habia necesidad de prevenir que el caso seria fijado por un tratado especial, pues que no habia posibilidad, no podia conocerse ni el tiempo, ni las circunstancias en que la alianza debia hacerse efectiva: pero hoy sucede lo contrario, la alianza que se celebre en el congreso de Panamá debe ser para defendernos de la España. En un caso práctico, despues que hemos concluido la guerra y que todos los Estados están en el caso de obrar ó de no obrar, quizá se exija que en el acto mismo de celebrarse la alianza se fije las contribuciones y contingentes con que cada Estado deba contribuir. ¿Y sería conveniente que los ministros de las Provincias Unidas fueran á proponer que se estableciera un tratado para determinar los casos de la alianza? Es cierto que los demas contestarian: si esto es del momento: si estamos reunidos: si la concurrencia de los ministros manifiesta que puede hacerse, y lo contrario sería impracticable, porque realmente, si llegara el caso, ¿como se celebrarían esos tratados? ¿á qué diferirlo? Supongo adoptada la alianza defensiva, y que la España anuncia una nueva expedicion; como corren los ministros de Méjico, Colombia, Guatemala, Chile &c. para hacer los tratados especiales, de los cuales debe pender el caso de la alianza? ¿Quien no vé que si la alianza

ha de ser general y ajustada á las circunstancias del momento envolvería quizá la necesidad de que quedaran ya sentados los principios ó convenciones bajo las cuales la alianza fuera contratada?

De todos modos yo creo haber demostrado que absolutamente no hay necesidad de una ley en los objetos generales que se indican. En las disposiciones particulares, sobre no haber necesidad, se daría el mal ejemplo de ingerirse hasta en las últimas facultades del gobierno y ejercerlas todas.—Señores: ¿como puede aparecer un artículo en que se diga que el poder ejecutivo queda autorizado para nombrar ministros? El poder ejecutivo pudo haber pedido todo lo que hubiese querido á este respecto; pero autorizacion para nombrar ministros! ¿Y qué quiere decir la ley de 23 de Enero? Se le autoriza dice para el nombramiento y recepcion de ministros y autorizacion de aquellos para todos los negocios extranjeros.

Se ha hecho mérito de algun otro caso, en que el gobierno se ha dirigido al cuerpo legislativo, pidiéndole una autorizacion prévia. En primer lugar diré, que jamás se ha dirigido pidiéndolo todo, como yo creo que lo hace ahora. En segundo lugar, que los casos han sido muy diferentes. Si ha salido una legacion al interior, realmente esto no estaba comprendido en las facultades delegadas antes al gobierno. El solo tenía la facultad de ejercer los negocios extranjeros por la provincia de Buenos Ayres; pero la comision en lo interior de las provincias era fuera de aquel punto especial y de aquellos objetos, para que habia recibido autorizacion.

En el caso de la convencion de España, yo creo que realmente no se ha exigido una prévia autorizacion del cuerpo legislativo para celebrar esa convencion: solamente se pidió la declaracion de un principio, cual fué que este Estado no admitiria su independencia, si esta no fuere simultánea con la de los demas Estados; pero esto es dar una ley sobre principios generales, comunes, fundamentales? ¿O es el decidir sobre una gran cuestion de principios y de intereses políticos? Entonces justamente el gobierno trepidó para dar un paso que no estaba en sus atribuciones, y que era de un carácter en que esencialmente iba á comprometer los intereses de los Estados mismos, para entrar en un empeño tal. Compárese esto con lo que hoy se exige por esa ley.

Si el gobierno, señores, hubiera estado decidido á prestarse á las miras de la primera invitacion, ya lo entiendo que para dar ese paso procurase hacerse de antemano de la opinion pública y de la del cuerpo legislativo: nunca pidiendo autorizacion, sí declaraciones; pero cuando él anuncia en su nota la idea de entrar en otro género de transacciones; ¿qué necesidad ha podido tener de que el congreso se extienda á las declaraciones que abraza el proyecto en discusion? De todos modos, yo creo que la comision no ha aventurado nada, cuando en esta parte ha considerado de parte del gobierno una moderacion recomendable; pero es menester tener en vista todos los fundamentos que he tenido el honor de deducir: quizá no con aquel orden que habria sido conveniente: la materia ha sido bastante complicada y las especies se han vertido conforme han ocurrido.

Yo concluyo, á nombre de la comision, que no hay necesidad de una declaracion: menos de la decision de ciertos puntos que no corresponden al congreso; y sobre todo, que no hay motivo alguno que pueda justificar el que él ejerza y se mezcle en las atribuciones del gobierno. Lo que ha creído que le corresponde es precisamente lo que el gobierno no habia pedido en su proyecto, y es que sea autorizado para las expensas: esto es, que no existiendo un presupuesto de gastos, ni estando de antemano autorizado para los que puedan ofrecerse de esta especie, es claro que él no podria nombrar y mandar ministros de un modo que tubiera efecto, sin que precediese la autorizacion del congreso para los gastos necesarios. El congreso debe librarse realmente á los conocimientos, sabiduría y destreza del gobierno en este negocio, auxiliándolo por aquel medio para ello.

*Dictamen de la comision de negocios constitucionales de la honorable junta de representantes de la provincia, en el proyecto de ley pasado por el gobierno, sobre la libertad de cultos.*

HONORABLE SALA.

Los miembros de la comision de negocios constitucionales, que subscriben, han tomado en consideracion el proyecto de ley que presentó el gobierno de la provincia sobre la libertad de cultos religiosos, y hallándole fundado en principios de sabiduría, de polí-

tica, y de justicia, han creído un deber marchar en consonancia de ellos opinando por su sancion con el artículo que han adicionado, por que lo han considerado como una deducción natural del único pasado por el gobierno.

La comision al entrar en este delicado asunto observa, que desde que la América del Sud despedezó las cadenas que la esclavizaban y se constituyó en nacion libre é independiente, la naturaleza de este mismo sistema invocaba desde su origen la destruccion del muro de la intolerancia, que por largo tiempo vedó á los diversos cultos el uso libre de un derecho consolador de los mas caros sentimientos del hombre. La ilustracion gradualmente fue iluminando á los hijos de la libertad, y muy luego les hizo odiar los restos de la antigua obra, que el poder armado de puñales había cimentado, para que fuese su fundamento y nuestro oprobio. Desde entonces la razon comenzó á recuperar su imperio, y desarrollándose con admirable rapidez, puso en claro la espectable órbita de sus deberes; pero rezelosa de sus antiguas injurias, abroqueló, con bases consistentes la libertad civil, la igualdad ante la ley, la seguridad individual y la propiedad de las cosas, para que existiesen inviolables en el vínculo social.

Mas esta obra gefe de nuestra gloriosa regeneracion había quedado imperfecta en diversos ramos, por cuanto la ilustracion no pudo de golpe descomponer y extirpar generalmente máximas que el tiempo radicó en el corazon de la multitud, y el entendimiento habituado con ellas, no era facil que se familiarizase con principios nuevos. Era necesario esperar el resultado de esa gran lucha de luces contra fuertes preocupaciones, hasta que victorioso el convencimiento no se trepidase en pronunciar un juicio libre sobre el sagrado dogma de la libertad de cultos. Quince años de esta constante lid con los errores, al fin han dado un resultado muy lisonjero, y las luces del siglo, si no han conquistado al todo, al menos en nuestro estado han triunfado con grandes ventajas. La penetracion de esta idea ofrece tambien la obvia persuacion de la oportunidad para perfeccionar en tan felices circunstancias esta obra de tiempos empezada, y dar una solemne garantia al derecho mas estimable del hombre.

El tiempo ha conseguido desterrar de los ciudadanos el antiguo ódio, rezelo, y menosprecio con que eran tratados los extrangeros, principalmente por motivos de creencias encontradas: ahora buscan en ellos la industria y el comercio, contraen estrechas amistades, simpatizan por principios, mútuamente se protejen, y forman con ellos en la sociedad una familia ilustrada, armoniosa, pacífica, y libre de las discordancias que anteriormente redituaba el error y la inexperiencia. Este trato cada vez mas íntimo; esta familiaridad sociable prácticamente será mas extensiva, cuanto mayor sea el número de familias extrangeras, que emigren al país por incremento y perfeccion de la industria, y de la riqueza: los habitantes de este suelo lejos de resistir á estos brazos, les abren generosamente su seno, aspirando al engrandecimiento y prosperidad general. Este deseo, este querer de la generalidad de los ciudadanos demuestra que la voluntad se presta desde luego muy obsecuente para recibir y respetar la sancion que pronuncie V. H. sobre el proyecto de ley presentado por el gobierno.

La comision, despues de estas observaciones, descendiendo á considerar la base del proyecto de ley, que anteriormente denominó con propiedad, de libertad de cultos, encuentra que aquella radicalmente existe en el derecho que todo hombre tiene para seguir la religion que le dicte su razon, y le persuade su sentimiento íntimo; este derecho congénito con su misma naturaleza, es absoluto é ilimitado; por él adopta aquella creencia que la razon le muestra verdadera, y á que le arrastra imperiosamente su conciencia. El hombre es dueño y soberano de su razon; esta debe dirigirlo en todas sus acciones, pero muy particularmente en cuanto á su fé; es decir, que respecto á este derecho, no debe reconocer sobre la tierra juez alguno, sino al mismo Ser Supremo, que le imprimió aquel rasgo de eterna luz, para que se dirija en todas sus acciones. No hay un ser racional que no reconozca que este es uno de los principales derechos que le corresponde y de que debe gozar con libertad sin límites, pues esta queda fuera de la influencia de las leyes, y ni la misma sociedad puede circunscribirla.

El mismo derecho que todo hombre tiene para formar su opinion en materia de religion, le dá facultad para que haga de ella una profesion pública, y franca: porque sino ¿cómo podrá considerarse aquel derecho que dándole facultad para adoptar en particular su religion, no se la diese igualmente para ponerla en ejercicio por una confesion

visible de esos mismos principios? ¿Querria la naturaleza dar al hombre un derecho que le aflijese, ó de otro modo, que le fuese ficticio? Es imaginario. Las luces que residan en V. H. penetrarán lo fuerte de este contraste, como tambien las sublimes razones que exigen el alejarlo positivamente de la sociedad. Esta tiene el mayor interés en que los miembros que la componen, ni disimulen, ni oculten los principios de su religion, antes bien que hagan de ellos una profesion libre y manifiesta, pues de otro modo vendria á fomentar dos grandes defectos, opuestos á la dignidad del hombre y á la moral.

Cuanto mas se reflexione sobre este derecho tanto mas convincentes resultan las razones en que se funda: es un deber inviolable que tiene el hombre de ofrecer exteriormente á su Criador el homenaje público de su adoracion y respeto, es en fuerza de este, que cada individuo está en plena libertad para ejercer públicamente el culto de la religion que profesa. Por otra parte, la comision no puede prescindir de la muy notable circunstancia que al presente es un interés de la provincia, el que cada uno de los diferentes cultos religiosos ejerzan públicamente sus ritos garantidos por la ley, puesto que ha admitido en su territorio un concurso de distintas naciones que tienen diferentes religiones, y algunos de ellos podrían muy bien persuadirse, que un estado que aprecia tanto las luces, como las libertades del hombre, solo toleraba sus cultos por gracia, cuando debe hacerlo por justicia. Ademas de esto, la práctica, ó el ejercicio público de todos los cultos indicados, es indudablemente la mas firme base de la moral, que recíprocamente se emula y simultáneamente se perfecciona.

Aunque por este derecho inviolable, goce todo hombre de una libertad absoluta, á la que ni la ley puede fijarle términos, ni autoridad alguna puede tampoco intervenir en ella, sin cometer un exceso, sin embargo la ley que reconoce aquel derecho, y que lo garantiza, admite una excepcion, que lejos de limitar su base, la hace mas perfecta; por esta excepcion queda sin duda escludida toda secta ó religion ofensiva de la sociedad, de la moral, y de la decencia pública; pero la comision considerando que la prohibicion de una accion de tal trascendencia, es propia y privativa del gobierno, se ha abstenido de demorarse sobre este particular.

Por lo demas la sancion de esta ley de libertad de cultos, que está á la deliberacion de V. H., la reclaman razones tan poderosas, que no ha habido quien generalmente no se haya sentido penetrado de ellas. El contacto público en que por ella se pone la religion que profesamos con las demas religiones, hace mas amable la religion católica, y digna de todos los beneficios á que es acreedora por las razones que nos persuaden su creencia.

El artículo segundo que la comision adiciona al proyecto, es, como al principio indicé, una deducción natural del único pasado por el gobierno, él solo tiende á lo material del culto, y la comision cree muy justo, que en la formacion de templos y cementerios que quieran establecer en el territorio del Estado las diversas religiones, que ya aquí existen, ó que en adelante vinieren, correspondan al gobierno de la provincia el conocimiento y aprobacion; las razones son de suyo manifiestas, mucho mas cuanto á los enterratorios, que importan en su mayor alejamiento la salubridad de los habitantes.

La comision fundando su dictamen en los antecedentes que ha manifestado, tiene el honor de aconsejar á V. H. la sancion del proyecto de ley con el artículo adicionado, y al mismo tiempo, tiene el placer de ofrecer á los señores representantes los sentimientos mas efectivos de su respeto. Buenos Aires Setiembre 7 de 1825.—Bernardo Velez.—José María Rojas.—José Ignacio Grela.—José J. Palacios.—Faustino Lezica.

#### PROYECTO DE LEY.

Art. 1. Es inviolable en el territorio de la provincia el derecho que todo hombre tiene para dar culto á la divinidad segun su conciencia.

2. Los templos, capillas, y cementerios que en uso de este derecho, cada profesion religiosa quisiese establecer en este Estado, serán erigidos, previo el conocimiento del gobierno.—Velez.—Rojas.—Grela.—Palacios.—Lezica.

## EL AVISADOR UNIVERSAL.

EN la calle de Belgrano puerta número 129 que es de Santo Domingo dos y media cuadras al poniente hay de venta una araña de cristal con candeleros broncos: en dicha casa habita su dueña que dará razon.

SE vende una casa pulperia situada en la calle de la Paz, tras del monasterio de monjas Catalinas número 191, con la comodidad de esquina, trastienda, sala, dos aposentos, dos cuartos de alquiler adentro, un altillo, su cocina correspondiente un lugar necesario, y tres corredores de bastante utilidad. El que la quiera comprar béase con su dueño que vive en ella.

SE vende una fonda de poco principal, situada en la calle de la Reconquista número 98. En dicha fonda dará razon su dueño que vive en ella.

EN la calle de la Victoria número 114, tienda de D. José Nevares, se halla á venta un nuevo periódico publicado en Londres y traducido al castellano; intitulado "EL PROTESTANTE RECIENTE CONVERTIDO A LA RELIGION CATÓLICA;" tambien se halla en la calle del Perú num. 128, Vereda Ancha bandola de D. José Salas, y en la imprenta del Estado.

NOTA.—El Boletín de Policía se vende en la Imprenta del Estado.

IMPRESA DEL ESTADO.